

ASUNTO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES XVIII Y XX DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, HE TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS INTERNOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA DAR INICIO AL TRÁMITE DE REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN.

1. Las presentes disposiciones son de carácter interno y tienen por objeto proteger los derechos de autor que el Gobierno del Estado de Baja California tiene por la creación de programas de computación y/o bases de datos en la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Oficialía.**- La Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.
 - b) **DGI.**- La Dirección General de Informática del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.
 - c) **Dependencias.**- Las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
 - d) **Programa de cómputo y/o base de datos.**- La expresión original de cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

ASUNTO:

- e) **Registro.**- El registro del programa de cómputo o base de datos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
 - f) **Código fuente.**- El programa escrito de algún lenguaje de programación y que no ha sido traducido al lenguaje de la máquina, es decir que no está en código de máquina y que por lo tanto no puede ser ejecutable.
 - g) **SIRBM.**- Sistema de Inventarios y Resguardo de Bienes Muebles.
3. Será sujeto de registro aquel programa de cómputo o base de datos creados por el Poder Ejecutivo a través del personal subordinado o unidades informáticas que lo conforman, así como aquellos desarrollados por algún tercero a petición mediante contrato, con excepción de los que:
 - a) No se encuentren en operación o que estándolo sean obsoletos tecnológicamente;
 - b) Por sus características se encuentren limitados a un uso temporal ;
 - c) No cuenten con el código fuente del sistema; o
 - d) No se encuentren totalmente terminados.
 4. Los responsables de áreas administrativas en las Dependencias iniciarán los trámites internos para obtener el registro, solicitando a la DGI dictamen de factibilidad respecto del programa de cómputo o base de datos que corresponda.
 5. A cada solicitud de dictamen de factibilidad se deberá acompañar:
 - a) Duplicado del programa de cómputo o base de datos en CD-ROM o cualquier otro medio de almacenamiento óptico, magnético o electrónico. Se deberán incluir ejecutables, librerías y código fuente;
 - b) Síntesis de las funciones que realiza el Programa de de cómputo o base de datos, se deberán incluir las áreas o dependencias que utilizan el mismo ;
 - c) Listado de los programas utilizados para el desarrollo de la aplicación;
 - d) Listado de los requerimientos mínimos necesarios para la operación del sistema, hardware o software y

ASUNTO

- e) La demás información adicional requerida por la DGI necesaria para la emisión del dictamen.
6. Si de conformidad con el dictamen emitido por la DGI, resulta que programa de cómputo o base de datos es sujeto de registro, las dependencias turnarán el trámite a la Oficialía para que ésta evalúe la solicitud y en su caso lleve a cabo las gestiones necesarias para el registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
 7. A efecto de obtener el registro, la dependencia solicitante soportará el costo correspondiente, y en caso de no contar con disponibilidad presupuestal, deberá efectuar el trámite necesario para obtener los recursos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.
 8. Una vez obtenido el registro del programa de cómputo o base de datos la Oficialía lo dará de alta en el SIRBM, asignándole un número de inventario y lo remitirá para custodia a la DGI.
 9. Cuando se efectúe un cambio sustancial al programa de cómputo o base de datos registrado, deberá comunicarse a la DGI a efecto de que solicite a la Oficialía se lleven a cabo las anotaciones que correspondan ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
 10. Cuando la dependencia que corresponda considere que un programa de cómputo o base de datos registrado ya no cubre las necesidades del momento por ser obsoleto o que deba sustituirse por uno mas moderno aprovechando los avances tecnológicos, así como cuando sufra daños que los hagan inservible para el fin para el cual fue creado, la dependencia que corresponda solicitará la baja a la Oficialía del SIRBM, acompañando el dictamen de procedencia de baja de la DGI.
 11. Corresponde en forma exclusiva a la Oficialía celebrar los convenios y contratos, por medio de los cuales se transmitan los derechos de autor de programas de cómputo o base de datos registrados en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

ASUNTO:

12. Cuando la dependencia a quien corresponda el programa de cómputo o base de datos, detecte algún daño que pudiera presumirse intencional, un uso distinto para el que fue creado o la extracción ilegal por parte de algún servidor público dará vista a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Poder Ejecutivo a efecto de que se lleven las investigaciones que correspondan y se destinde responsabilidad en términos de ley.

13. El Poder Ejecutivo Estatal se reserva en todo caso ejercer las acciones penales, civiles o laborales que procedan, relacionadas con el derecho de autor.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- La presente Norma Administrativa, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Las Entidades del Sector Paraestatal emitirán los lineamientos en esta materia, tomando como base los criterios generales establecidos en la presente disposición.

TERCERA.- Publíquese.

Mexicali, Baja California a los 22 días del mes de mayo del 2007.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

7
Jose Valdez
JOSE MARIA VALDEZ MORALES

DIRECTORA GENERAL DE
INFORMATICA

[Signature]
MARIA LOURDES BALTAZAR GOMEZ